

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.259 · 1974

LEY 8259

Boletín Oficial, 3 de diciembre de 1974 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8259

LEY 8259

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación a favor de la Provincia de Buenos Aires y con destino al Ministerio de Educación, el inmueble sito en la Ciudad de La Plata, designado en el catastro parcelario, como: Circunscripción I, Sección H, Manzana 619, Parcela 5 “c” inscripto el dominio al Folio 26.077, serie D, año 1912 y De claratorias de Herederos: 5677/40; 4658/42 y 6722/56 a nom bre de Argentino Podestá, Martha Alice Podestá y Morando, Ovidio Morando, Ricardo Saúl Tettamanti, Sira Podestá de Tschopp, María Luisa Podestá de Legris, José Juan Podestá, Zulema Ra quel Podestá y/o quienes resulten sus propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble referido en el artículo primero será destinado por el Ministerio de Educación de la Provincia a concretar el futuro complejo teatral bonaerense.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8259. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).